

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVIII

Panamá, República de Panamá, Lunes 24 de Noviembre de 1941

NUMERO 8666

### CONTENIDO

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto No 228 de 12 de Noviembre de 1941, por el cual se hacen unos nombramientos.  
Decreto No 229 de 12 de Noviembre de 1941, por el cual se hacen unos nombramientos.  
Decreto No 230 de 13 de Noviembre de 1941, por el cual se hace un nombramiento.  
Decreto No 234 de 17 de Noviembre de 1941, por el cual se hace un nombramiento.  
Decreto No 235 de 17 de Noviembre de 1941, por el cual se hace un nombramiento.  
Decreto No 236 de 17 de Noviembre de 1941, por el cual se hace un nombramiento.  
Decreto No 237 de 18 de Noviembre de 1941, por el cual se hace un nombramiento.  
Decreto No 238 de 19 de Noviembre de 1941, por el cual se hace un nombramiento.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

##### Sección Segunda

Resoluciones Nos. 191, 192, 193 y 194 de 7 de Octubre de 1941, por las cuales se aprueban unas resoluciones.  
Resolución No 195 de 8 de Octubre de 1941, por la cual se aprueba Resolución.  
Resolución No 196 de 10 de Octubre de 1941, por la cual se resuelve una queja.  
Resolución No 197 de 10 de Octubre de 1941, por la cual se mantiene una Resolución.  
Resolución No 198 de 14 de Octubre de 1941, por la cual se aprueba una Resolución.  
Resolución No 199 de 16 de Octubre de 1941, por la cual se aprueba una Resolución.

Avisos y Edictos.

### Ministerio de Gobierno y Justicia

#### NOMBRAMIENTOS

##### DECRETO NUMERO 228 DE 1941 (DE 12 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

##### DECRETA:

Artículo 1º Se hacen los siguientes nombramientos en la Sección de Encomiendas Postales de la Agencia Postal de Panamá:

Camilo A. Valdés, Jefe de la Sección de Encomiendas Postales, con un sueldo mensual de ciento cincuenta balboas.

Nicanor Díaz, Oficial de Primera categoría de la misma Sección.

Natividad Rodríguez, Gale Arosemena, Julio A. Trelles, Ana Boyd de Ford, y Heliodoro Quintero, Oficiales de Segunda categoría.

Olegario Guillén, José de Jesús Conte, María de J. Morales, Rodolfo Tristán y Félix A. Vergara M., Oficiales de Tercera categoría.

Jacinto G. Merel, Portero de la misma Sección.

Artículo 2º Se declaran insubsistentes en la Sección de Encomiendas Postales los empleados cuyos nombres no aparecen en este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los doce días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

**RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.**

El Ministro de Gobierno y Justicia.

*C. DE LA GUARDIA JR.*

##### DECRETO NUMERO 229 DE 1941

(DE 12 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hacen unos nombramientos en la Dirección de Correos y Telecomunicaciones.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

##### DECRETA:

Artículo 1º Se hacen los siguientes nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones:

Claudio Vásquez Jr., Secretario Inspector de la Dirección de Correos y Telecomunicaciones, con un sueldo de Bs. 200.00.

Melchor Lasso de la Vega P., Jefe de la Sección de Contabilidad y Estadística, con un sueldo de Bs. 150.00.

J. A. Castillo, Jefe de la Sección de Servicio a domicilio en la Agencia Postal de Panamá, con un sueldo de Bs. 125.00.

Manuel Quirós P., Jefe de la Sección de Recomendados en la Agencia Postal de Panamá, con un sueldo de Bs. 125.00.

Ricardo Rosas Jr., Jefe de la Sección de Estampillas en la Agencia Postal de Panamá, con un sueldo de Bs. 125.00.

Artículo 2º Se declaran insubsistentes los nombramientos de los señores Ramón Gordón y Pacífico Plata y se les dan las gracias por sus servicios prestados.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los doce días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

**RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.**

El Ministro de Gobierno y Justicia.

*C. DE LA GUARDIA JR.*

##### DECRETO NUMERO 230 DE 1941

(DE 13 DE NOVIEMBRE)

por el cual se nombra a un chofer al servicio de la Corte Suprema de Justicia.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

##### DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Bienvenido Agrazal, Chofer de Primera categoría, al servicio de la Corte Suprema de Justicia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días

del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

**RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.**

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
C. DE LA GUARDIA JR.

**DECRETO NUMERO 234 DE 1941**

(DE 17 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en la Banda de Música del Cuerpo de Policía Nacional.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único: Nómbrase al señor Rafael Caicedo, Músico de Tercera (3ª) categoría en la Banda del Cuerpo de Policía Nacional, en reemplazo del señor Enrique Silvera B., cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

**RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.**

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
C. DE LA GUARDIA JR.

**DECRETO NUMERO 235 DE 1941**

(DE 17 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el Registro Civil.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único Nómbrase a la señorita Ana Morgan, Oficial de Quinta (5ª) categoría en el Registro Civil, en reemplazo de la señora Rosa M. de Hawkins, quien presentó renuncia del puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

**RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.**

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
C. DE LA GUARDIA JR.

**DECRETO NUMERO 236 DE 1941**

(DE 17 DE NOVIEMBRE)

por el cual se nombra al Segundo Secretario del Ministerio de Gobierno y Justicia

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales.

**DECRETA:**

Artículo nico: Nómbrase al señor Ignacio Quirós y Quirós, Segundo Secretario del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diecisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

**RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.**

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
C. DE LA GUARDIA JR.

**DECRETO NUMERO 237 DE 1941**

(DE 18 DE NOVIEMBRE)

por el cual se nombra en interinidad al Defensor de Oficio de la Provincia de Los Santos.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único: Nómbrase al señor J. Aquilino Dutari, Defensor de Oficio de la Porvincia de Los Santos en interinidad, mientras dure la licencia concedida al titular señor José María Huertas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a las diez y ocho días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

**RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.**

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
C. DE LA GUARDIA JR.

**DECRETO NUMERO 238 DE 1941**

(DE 19 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único: Se nombra al señor Arquímedes Fernández, Corrector de Pruebas de la GACETA OFICIAL, en reemplazo de Armando Moreno G., quien pasa a ocupar otro puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

**RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.**

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
C. DE LA GUARDIA JR.

## **Ministerio de Hacienda y Tesoro**

### **SOBRE TIERRAS**

#### **RESOLUCION NUMERO 191**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 191.—Panamá, Octubre 7 de 1941.

El Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques por medio de Resolución Nº 67, dictada en Chitré, jurisdicción de la Provincia de Los Santos, el 19 de Septiembre último, adjudica de manera gratuita el globo de terreno denominado "El Limón", de treinta y cuatro hectáreas, seis mil ciento cincuenta metros cuadrados, ubicado en el distrito de Océ, a los señores Antonio Gómez a nombre y representación de sus menores hijos, José Trinidad, Virginia Gómez Saez; Andrés Saez, varón, soltero con cédula de identidad personal Nº 29-1590 y a la señora Dominga Saez, en su carácter de jefe de familia y a sus menores hijos, Evaristo, Eugenio y Victoriano Saez, repartiéndoles el terreno a cinco hectáreas por cada uno de los mencionados señores a excepción de Victoriano Saez que sólo le tocan cuatro hec-

táreas, seis mil ciento cincuenta metros cuadrados (34 Hts. 6150 m.c.).

Los linderos de este terreno son los siguientes: Norte y Sur, terrenos nacionales; Este, terrenos nacionales, Candelario Flores y viviendas viejas de Pedro Saez; y Oeste, camino de los Nances.

Encontrándose correcta la tramitación de este negocio,

#### SE RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la extensión del título de propiedad gratuito a favor de los peticionarios mencionados, sobre el terreno descrito, pero con las condiciones y reservas siguientes:

a) Que el terreno será destinado a la agricultura o a la cría de animales;

b) Que la Nación no se obliga al saneamiento de esta adjudicación como tampoco compensará ni indemnizará por la servidumbre de tránsito necesaria para vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas ni por el uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación;

c) Que este terreno no podrá ser vendido, embargado, enajenado, hipotecado ni dado en uso ni usufructo, sólo podrá ser traspasado por causa de muerte;

d) Que las hectáreas adjudicadas a los menores mencionados serán conservadas para cuando ellos lleguen a la mayoría de edad y sólo podrán ser administradas, cultivadas y cercadas por el jefe de la familia, pero en ningún caso enajenadas; y

e) Que los adjudicatarios están obligados a dejar diez metros de distancia, por lo menos, en la parte Oeste en que este terreno colinda con el camino de los Nances.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Jefe de la Sección 2ª de Hacienda,

RODOLFO L. CASTRELLON.

El Secretario,

Raúl T. Quintero C.

#### RESOLUCION NUMERO 192

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 192.—Panamá, Octubre 7 de 1941.

Consulta el Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Panamá, su Resolución Nº 20 de 1º de los corrientes, por medio de la cual adjudica a título de plena propiedad en compra, a la señorita Carmela Isabel Guevara, mujer, mayor de edad, soltera, panameña y vecina de esta ciudad, el globo de terreno ubicado en jurisdicción del distrito de Bejuco de dos mil ciento treinta y seis metros con diez y seis centímetros cuadrados (2136, 16). Este terreno se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte y Este, calle en proyecto; Sur, predio de Celedonio Aguilar; y Oeste, predio de Heliodoro Aguilar.

La peticionaria pagó por la fracción de hectárea solicitada seis balboas (B. 6.00), (art. 3º de la Ley 52 de 1938).

Habiéndose llenado en este negocio, todos los requisitos exigidos por la ley,

#### SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución consultada, y ordenar se extienda el título de plena propiedad en compra a favor de Carmenela Isabel Guevara, de generales conocidas, del globo de terreno descrito en el cuerpo de esta resolución, con las condiciones y reservas siguientes:

a) Que el terreno será destinado permanentemente a la agricultura y el adjudicatario queda sujeto a las prescripciones que determina el artículo 53 de la Ley 29 de 1925

b) Que la Nación tiene derecho sin compensación ni indemnización alguna a la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de líneas telegráficas y telefónicas, vías férreas, caminos, tranvías y al uso indispensable de las tierras, para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación. (Art. 215 del C. F.);

c) Que este terreno no podrá ser enajenado a ninguna persona natural o jurídica extranjera, si ésta no renuncia, expresamente, a intentar reclamación diplomática en relación con los deberes y derechos emanados del contrato de compra-venta, salvo en caso de denegación de justicia, (art. 164 del C. A.); y

d) Que la Nación no se obliga a sanear esta venta, (art. 1245 del C. C.).

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Jefe de la Sección 2ª de Hacienda,

RODOLFO L. CASTRELLON.

El Secretario,

Raúl T. Quintero C.

#### RESOLUCION NUMERO 193

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 193.—Panamá, Octubre 7 de 1941.

Corregidos los errores habidos en las diligencias que se relacionan con la solicitud gratuita que hacen Benjamín Quintero y otros, del terreno llamado "La Picadora", ubicado en jurisdicción de la Provincia de Los Santos, vuelve el expediente a este Despacho para su resolución definitiva. El Gobernador-Admór. de Tierras de la provincia mencionada, por resolución Nº 49, adjudica de manera gratuita a Benjamín Quintero, educador, cedulado Nº 23-751, a Antonia y Berta Quintero, mayores de edad, solteras, dedicadas a la agricultura, naturales y vecinos del distrito de Chitré, en sus propios nombres, un globo de terreno llamado "Bajo la Picadora", situado en esa jurisdicción, con una cabida superficial de catorce hectáreas y nueve mil metros cuadrados (14 Hts. 9000 m.c.) y sus linderos son los siguientes: Norte, terreno de Inés Tello y río Parita; Sur, Manuel Salvador Quintero; Este, estero del Juncal, y Oeste, río de Parita.

Este terreno se ha repartido así: para Benjamín Quintero, 5 hectáreas; para Antonia Quintero, 5 hectáreas y para Berta Quintero, 4 hectáreas y 9000 m. c.

Por todo lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE:

Aprobar la Resolución Nº 49 dictada por el Gobernador-Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos, (entonces Herrera) con fecha 30 de Mayo último, adjudicándoles gratuitamente a Benjamín Quintero y otros un globo de terreno

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.  
Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA:

TALLERES:

Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional—Calle 11  
1964-J.—Apartado Postal N° 127. Oeste N° 2

**ADMINISTRACION:**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 29.

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR.

**SUSCRIPCIONES:**

Mínima, 6 meses: En la República: B. 6.00.—Exterior: B. 7.50.  
Un año: En la República: B. 10.00.—Exterior: B. 12.00

**TODOS PAGOS ADELANTADO**

distinguido con el nombre de "Bajo la Picadora", ubicado en jurisdicción de la provincia mencionada; pero haciéndoles saber las condiciones y reservas siguientes:

a) Que el terreno debe ser dedicado a la agricultura o a la cría de animales;

b) Que la Nación no se obliga a sanear esta adjudicación como tampoco compensará ni indemnizará por la servidumbre de tránsito necesaria para vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas ni por el uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación;

c) Que este terreno no podrá ser vendido, embargado, hipotecado, enajenado ni dado en uso ni usufructo y sólo podrá ser traspasado por causa de muerte; y

d) Que los adjudicatarios quedan obligados a dejar tres metros libres para uso de servidumbre pública en los lugares donde este terreno colinde con el río de Parita.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Jefe de la Sección 2ª de Hacienda.

RODOLFO L. CASTRELLON.

El Secretario,

*Raúl T. Quintero C.***RESOLUCION NUMERO 194**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 194.—Panamá, Octubre 7 de 1941.

El Gobernador-Administrador de Tierras de la Provincia de Chiriquí por Resolución N° 1 de fecha 21 de Febrero del año en curso, adjudica a título de plena propiedad por compra al señor Domingo de Obaldía F., natural y vecino del distrito de David, portador de la cédula N° 19-2001, un globo de tierra denominado "San Pablo", situado en el distrito mencionado, comprendido dentro de los linderos que siguen: Norte, propiedad titulada del solicitante, camino real de San Pablo a David; Sur, predio de Román Quintero, camino real de Los Ladrillos a David; Este, propiedad de Porfirio Samudio y predio de la sucesión de Víctor Manuel Delgado, y Oeste, callejón de Corral Santo a San Pablo, y cuya capacidad superficial es de ciento veintiocho hectáreas con fracción de 9230 metros (128 hts. 9230 m.c.). Esta solicitud viene acompañada de los comprobantes de haber pagado el valor total del terreno o sea la suma de B. 258.00, de la Administración

Provincial de Hacienda de David. Se han llenado además todos los requisitos que la ley exige en estos casos.

En vista de lo cual esta Sección.

**RESUELVE:**

Aprobar la resolución del Gobernador-Administrador de Tierras de Chiriquí adjudicándole a título de plena propiedad por compra al señor Domingo de Obaldía F., sobre el globo de terreno distinguido con el nombre de "San Pablo", ubicado en el distrito de David, con las condiciones y reservas siguientes:

a) Que este terreno debe ser dedicado a la agricultura o a la cría de animales;

b) Que la Nación no se obliga a sanear esta venta, como tampoco compensará ni indemnizará por la servidumbre de tránsito necesaria para vías férreas, tranvías, líneas telegráficas y telefónicas ni por el uso de los terrenos indispensables para la construcción de muelles, puentes y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación;

c) Que el terreno no podrá ser vendido a ninguna persona natural o jurídica extranjera si ésta no renuncia expresamente a intentar reclamación diplomática en relación con los deberes y derechos originados del contrato de compra-venta, salvo el caso de denegación de justicia.

d) Que el comprador queda obligado a dejar diez metros libres en los lugares en donde este terreno colinde con los caminos de San Pablo a David y de Los Ladrillos a David.

Notifíquese, déjese copia y publíquese.

El Jefe de la Sección 2ª de Hacienda,

RODOLFO L. CASTRELLON.

El Secretario,

*Raúl T. Quintero C.***RESOLUCION NUMERO 195**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 195.—Panamá, Octubre 8 de 1941.

Consulta a este Despacho el Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Coclé, la Resolución N° 8 de 12 de junio de 1940, por la cual adjudica a título de compra al señor Miguel Ramos, varón, mayor de edad, agricultor, natural y vecino del distrito de Penonomé, con cédula de identidad personal N° 9-2058, el globo de terreno denominado "La Esperanza", ubicado en Río Grande, jurisdicción del distrito de su vecindad, el cual tiene una extensión superficial de cinco mil novecientos cuarenta y seis metros cuadrados (5946), y se encuentra dentro de los siguientes linderos: Norte, predio de Maximino Fernández y terrenos libres; Sur, callejón libre; Este, tierras libres; y Oeste, carretera nacional.

El interesado pagó por los 5946 metros cuadrados la suma de B. 2.00 de acuerdo con lo ordenado por el artículo 1º de la Ley 52 de 1938.

En esta solicitud se han llenado todos los requisitos de rigor. Por tanto,

**SE RESUELVE:**

Aprobar la resolución consultada y autorizar la extensión del título de propiedad por compra a favor de Miguel Ramos, sobre el terreno descrito en la primera parte de esta resolución, con las condiciones y reservas siguientes:

a) Que el terreno será destinado permanentemente a la agricultura y el adjudicatario queda sujeto a las prescripciones que determina el artículo 53 de la Ley 29 de 1925;

b) Que la Nación tiene derecho sin compensación ni indemnización alguna a la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de líneas telegráficas y telefónicas, vías férreas, tranvías, caminos y al uso indispensable de las tierras, para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de tales vías u obras sea por cuenta de la Nación. (Art. 215 del C. F.);

c) Que este terreno no podrá ser enajenado a ninguna persona natural o jurídica extranjera, si ésta no renuncia a entablar reclamación diplomática en relación con los deberes y derechos emanados del contrato de compra-venta, salvo el caso de denegación de justicia, art. 164 del C. C.);

d) Que la Nación no se obliga a sanear esta venta (art. 1245 del C. C.); y

e) Que el peticionario está en la obligación de dejar libres diez metros (10) de distancia en la parte en que este terreno limita con la carretera nacional.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Jefe de la Sección 2ª de Hacienda,

RODOLFO L. CASTRELLON.

El Secretario,

Raúl T. Quintero C.

#### RESOLUCION NUMERO 196

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 196.—Panamá, Octubre 11 de 1941.

Silvestre Ortega se quejó verbalmente a este Despacho de que el Gobernador Administrador de Tierras de Coclé mantenía en suspenso la solicitud hecha por él para que se le adjudicara a título de propiedad en compra un terreno denominado "El Hatillo", ubicado en el distrito de Natá.

Se solicitó el expediente al funcionario expresado, quien informó en una nota que el Poder Ejecutivo por medio de la Resolución Nº 22 de 25 de Julio próximo pasado, pidió al Fiscal del Segundo Distrito Judicial que gestionara ante los Tribunales la nulidad del arriendo de un terreno del mismo nombre, ubicado en el mismo distrito, motivo de la suspensión del trámite en su oficina.

Ciertamente, la Resolución 22 mencionada se refiere a un mismo predio, pero ella no pide la nulidad del arriendo, sino la nulidad de la venta que Silvestre Ortega, arrendatario del terreno, hizo de éste a Julián Avila.

Por tanto,

#### SE RESUELVE:

Silvestre Ortega no ha perdido sus derechos sobre el terreno referido y puede legalmente solicitarlo en compra, pero debe, eso sí, pagar la Renta Agraria desde 1932 por 17 hectáreas y fracción y no por 8 hectáreas, como venía pagando antes de la mensura, porque, si bien esa Renta se cubre mediante cálculo aproximado de la cabida del terreno, este Despacho considera que la diferencia existente no supone ya sencillo error de apreciación.

Notifíquese y cúmplase.

El Jefe de la Sección 2ª de Hacienda,

RODOLFO L. CASTRELLON.

El Secretario,

Raúl T. Quintero C.

#### RESOLUCION NUMERO 197

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 197.—Panamá, Octubre 10 de 1941.

El Dr. Carlos Icaza Arosemena, en calidad de apoderado, pide la reconsideración de la Resolución Nº 175 de este Despacho, mediante la cual se condenó a la Panamerican Land and Lumber Co. a establecer los linderos de la finca Nº 1752 que posee en el Corregimiento de Chepo, y a fijarlos con mojones permanentes.

Esa resolución se funda en el Decreto 36 de 1938, cuya legalidad pone en tela de juicio el Dr. Icaza, especialmente al decir que se pretende aplicar un decreto que el Poder Ejecutivo no estaba facultado para expedir en 1938.

No corresponde a esta Oficina, por cierto, resolver si el Decreto 36 referido es o no legal. Simplemente, sabe que está en vigencia y que, mientras no se resuelva en contrario, es su deber acatar las disposiciones actuales sobre tierras, consideradas por el Ministerio de Hacienda como incorporadas al Código Fiscal.

Por sentada la validez de ese decreto y descartando toda idea de ilegalidad respecto al mismo, situación que, como se dijo, no toca a este Despacho decidir, se resume la cuestión así: la Panamerican Land and Lumber Co. no presentó sus títulos para ser revisados; este Despacho, por tanto, queda facultado, por el artículo 2º del Decreto de que se hace mérito, para ordenar, por cuenta del propietario, la mensura del terreno. Sería ese el modo de establecer sus linderos exactos, que no los tiene, pues por más que se preteje sobre la exactitud de los actuales, es claro que no puede haberla donde existe vaguedad manifiesta.

El Art. 11 del Decreto 36 dispone que el Agrimensor que ejecute la mensura de un terreno debe señalar con monumentos permanentes los vértices del polígono que encierra el área medida. Esto es amojonar el terreno, mandato impuesto a la Compañía y que el Dr. Icaza cree infundado por no haber dado con él, según dice, después de extensa investigación.

Una inspección practicada por agrimensores al servicio de esta Sección, quienes comprobarían técnicamente si la cabida encerrada en el área amojonada es la misma que rezan los títulos, tendría un valor de prueba. Es el procedimiento que la ley señala para tramitar denuncias por acaparamientos de tierras y tiene, así, un valor jurídico.

Dice el Dr. Icaza que, a falta de una disposición legal expresa, considera que las autoridades no pueden despojar de parte de sus bienes a una persona, obligándola a hacer gastos. El Despacho considera que cuando esa persona ha desatendido el mandato expreso de la Ley, debe esperar y aceptar, como secuela lógica, la sanción correspondiente.

En un juicio por acaparamiento de tierras, resulta inducente toda especulación jurídica mientras no se establezca lo esencial: si existe o no detentación. Es ocioso, asimismo, traer a co-

lación lo del proceso judicial que determinó la caída y linderos del terreno, los cuales, en contra de lo dicho por el recurrente, nunca han sido puestos en discusión por este Despacho, a pesar de que podría objetarse sobre el valor sustantivo, el valor de exactitud, que pueda tener, para estos fines, una diligencia de inspección ocular, hecha hace muchos años, en que no hubo verificación técnica y se indicaron como puntos de referencia objetos tan vagos e inestables como "la Cordillera General" y "un árbol que se marcó". Al ordenar que se establezcan los linderos de la finca, no es porque se pongan en discusión los que el auto judicial determina, sino porque se trata de comprobar AHORA si existe usurpación.

Efectivamente, parece innecesario pedir el establecimiento de linderos, pero no así pedir el amojonamiento del terreno, como parte complementaria de la mensura que fue una omisión no ordenarla en la Resolución N° 175.

Alega el recurrente que el Decreto 36 no distingue entre tierras baldías adjudicadas a particulares y tierras de dominio privado que no fueron parte de las tierras baldías de la Nación. Pero lo cierto es que el Decreto habla de "todos los títulos de tierras" y de levantar el mapa de tierras de la República "con distinción de las particulares, nacionales y municipales, de las que están en arrendamiento o simplemente ocupadas". El Decreto vuelve a hablar varias veces de todas las propiedades consistentes en terrenos.

Agrega el Dr. Icaza que el Art. 5° del Decreto determina que el Administrador General dictará resolución excluyendo el excedente, si lo hubiere, en el área de un terreno y que impondrá la multa de conformidad con la Ley 107 de 1928, ley que versa exclusivamente sobre tierras baldías, es decir, que pena a personas que habiendo obtenido en formal legal tierras que fueron baldías encierran más de lo que les fue adjudicado". Pero la verdad es que la Ley 107 habla de tierras baldías e indultadas.

No podría ser la intención de la ley castigar únicamente a quien detente prevalido de título determinado, sino en general a todo el que usurpe tierras nacionales. No se concibe otorgar a los dueños de tierras que no fueron baldías la capacidad de acaparar impunemente.

En consideración a lo expuesto,

#### SE RESUELVE:

Mantener la Resolución N° 175 de 10 de Septiembre, adicionándola en el sentido de ordenar la mensura por cuenta de la Compañía, y enviar al Ministro de Hacienda el expediente, para que surta la apelación interpuesta por el Dr. Icaza cuando fue notificado de la Resolución 175 ya citada.

Notifíquese.

El Jefe de la Sección 2ª de Hacienda,  
RODOLFO L. CASTRELLON.

El Secretario,  
Raúl T. Quintero C.

#### RESOLUCION NUMERO 198

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 198.—Panamá. Octubre 14 de 1941.

En grado de consulta ha venido a esta Sección la Resolución N° 32 del 30 de Septiembre último, procedente de la Provincia de Los Santos, por la

cual adjudica de modo gratuito a Manuel Gómez, jefe de familia, agricultor, con cédula de identidad personal N° 36-866, en su propio nombre y en nombre y representación de sus hijos menores, José, Eugenio, Julio, Pedro y Ramona Gómez, todos naturales y vecinos del distrito de Macaracas, un lote de terreno denominado "El Chato", ubicado en el distrito mencionado, de una capacidad superficial de treinta y cuatro hectáreas, cinco mil quinientos veinticinco metros cuadrados (34 hts. 5525 m.c.) y con los linderos siguientes: Norte, terreno libre, terreno de Catalino Pérez y callejón de servidumbre; Sur, terreno de Florencio Noriega, Clemente García y camino de servidumbre; Este, río Estibáná, y Oeste, terreno libre y terreno de Florencia Noriega.

Esta adjudicación se hace en la proporción siguiente:

|                                              |                   |
|----------------------------------------------|-------------------|
| Para Manuel Gómez, jefe de familia . . . . . | 10 Hts.           |
| Para José Gómez, menor . . . . .             | 5 Hts.            |
| Para Eugenio Gómez, menor . . . . .          | 5 Hts.            |
| Para Julio Gómez, menor . . . . .            | 5 Hts.            |
| Para Pedro Gómez, menor . . . . .            | 5 Hts.            |
| Para Ramona Gómez, menor . . . . .           | 4 Hts. 5525 m.c.  |
| Total . . . . .                              | 34 Hts. 5525 m.c. |

Este Despacho encuentra esta tramitación de acuerdo con la Ley, y por lo tanto,

#### RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar que se extienda el título de propiedad gratuito a favor de los peticionarios nombrados, con las condiciones y reservas siguientes:

a) Que este terreno debe ser dedicado a la agricultura o a la cría de animales;

b) Que la Nación no se obliga a sanear esta adjudicación como tampoco compensará ni indemnizará por la servidumbre de tránsito necesaria para vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas, ni por el uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación;

c) Que este terreno no podrá ser vendido, embargado, hipotecado, enajenado, ni dado en uso ni usufructo, y sólo podrá ser traspasado por causa de muerte;

d) Que las hectáreas adjudicadas a los menores mencionados deben conservarse para cuando ellos lleguen a su mayor edad, y sólo podrán ser administradas, cercadas y cultivadas por el jefe de la familia, pero en ningún caso enajenadas; y

e) Que los adjudicatarios quedan obligados a dejar para uso de servidumbre pública tres metros de distancia libres, en el lindero Este, que colinda con el río Estibáná y diez metros en los linderos Norte y Sur, con los caminos que colindan con este terreno.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Jefe de la Sección 2ª de Hacienda,  
RODOLFO L. CASTRELLON.

El Secretario,  
Raúl T. Quintero C.

#### RESOLUCION NUMERO 199

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 199.—Panamá. Octubre 16 de 1941.

Después de subsanada la deficiencia anotada

por esta Sección, vuelve expediente relacionado con la Resolución N° 60 de 7 de agosto último, dictada por el Gobernador-Admor. de Tierras de la ex-provincia de Herrera, accediendo a la solicitud gratuita hecha por José Isaías Díaz, varón, jefe de familia, agricultor, natural y vecino del distrito entonces, de Pesé, con cédula de identidad personal N° 31-59, para que se le adjudique a él y a su menor hija Cecilia María Díaz, una parcela de tierra conocida con el nombre de "La Cebollita", ubicada en el lugar de su vecindad, dentro de los linderos siguientes: Norte, río Parita; Sur, terrenos nacionales y Cerro La Cebollita, en su mitad; Este, quebrada El Ciruelo, y Oeste, terrenos nacionales, y su capacidad superficial es de quince hectáreas, las que se han repartido así: para José Isaías Díaz, como jefe de familia, 10 hts. y para Cecilia María Díaz, menor, 5 hectáreas.

Por todo lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

Aprobar definitivamente la resolución de que se hace mérito y autorizar la extensión del título de propiedad en gracia a favor de los peticionarios mencionados, sobre el terreno "La Cebollita", de la jurisdicción de la Provincia de Los Santos, hoy, con las condiciones y reservas siguientes:

- a) Que el terreno debe ser dedicado a la agricultura o a la cría de animales;
- b) Que la Nación no se obliga a sanear esta adjudicación, como tampoco compensará ni indemnizará por la servidumbre de tránsito necesaria para vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas, ni por el uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación;
- c) Que este terreno no podrá ser vendido, embargado, enajenado, hipotecado ni dado en uso ni usufructo y sólo podrá ser traspasado por causa de muerte;
- d) Que las hectáreas adjudicadas a la menor Cecilia María Díaz, deben ser conservadas para cuando ella llegue a su mayoría de edad, y sólo podrán ser administradas, cercadas y cultivadas por el jefe de la familia, pero en ningún caso enajenadas; y
- e) Que los adjudicatarios quedan obligados a dejar libre para uso de servidumbre pública tres metros por lo menos en el lindero Este que linda con el Río de Parita.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Jefe de la Sección 2ª de Hacienda,  
RODOLFO L. CASTRELLON.

## AVISOS Y EDICTOS

### — AVISO —

Por la presente aviso al público en general que Yo, Elena Calvo de Blanco, he comprado la refinería denominada "El Paraíso" situada en Calle 17 Oeste N° 15 de esta ciudad de Panamá Panamá, Noviembre 19 de 1941.

*Elena Calvo de Blanco.*

3 vs.—E

### AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio aviso al público en general que yo, Juan Sánchez, he comprado al señor Benito de la Iglesia el establecimiento de barbería situado en Calle 16 Oeste, N° 48 de esta ciudad de Panamá.

Panamá, Noviembre 21 de 1941.

*Juan Sánchez.*  
Céd. 47-6812.

### AVISO DE LICITACION

Se fija el día diez (10) de diciembre del presente año a las 10 a.m., en el Despacho del Contralor General, para abrir las propuestas para el suministro de un equipo de máquinas de contabilidad del sistema de tarjetas perforadas adaptables al sistema de contabilidad de la Contraloría General.

Los pliegos de cargos se suministrarán en las oficinas de la Contraloría, durante las horas hábiles.

*Contralor General.*

### AVISO DE LICITACION

Se fijan las siguientes fechas a las once de la mañana, para recibir en el Despacho del Ministerio de Hacienda y Tesoro, propuestas para lámparas y materiales eléctricos para edificio del correo y un truck y un trailer de plantas eléctricas, como sigue:

Lámparas y Materiales Eléctricos para el Edificio del Correo, Noviembre 29.

Un truck y un trailer para el Departamento de Plantas Eléctricas, Diciembre 5.

Los respectivos pliegos de cargos, podrán obtenerse en la Contraloría General de la República, durante las horas hábiles.

*Sub-Contralor General.*

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Los Santos, al público por este medio,

#### HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Manuel de Jesús Paz, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

Vistos: .....

Como la peticionaria ha traído la prueba requerida por la Ley, el suscrito, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Judicial, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Primero: Que está abierto en este Juzgado el Juicio de sucesión testamentaria de Manuel de Jesús Paz, vecino que fué de Pocrí, desde el día ocho de septiembre pasado, fecha en que tuvo lugar su defunción; Segundo: Que son herederos, según el testamento, Heliodora Ulloa viuda de Paz, en su carácter de esposa legítima del causante, y los menores Diomedes, Argelis, Inés, María y Reinaldo Paz, en su carácter de hijos del matrimonio; Tercero: Que son Albaceas de esta Testamentaria, los señores Heliodoro Ulloa viuda

de Paz y José Leonidas Pérez, respectivamente, según la voluntad del testador.—Cuarto: Se nombra a la señora Heliodora Ulloa viuda de Paz. Curadora de los menores herederos, en su carácter de madre de los mismos, y ORDENA: Que comparezcan a estar en derecho en esta testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella.—Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—Manuel de Jesús Vargas D.—El Secretario, Leandro Ulloa".

Por tanto, fijo el presente edicto en lugar visible de este Despacho hoy, veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y uno, por el término de treinta días, y copia de él entrego al interesado para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

MANUEL DE JESUS VARGAS D.

El Secretario,

Leandro Ulloa.

#### EDICTO EMPLAZATORIO N° 10

El Juez Cuarto del Distrito de Panamá, por el presente, emplaza a Máximo Henríquez Garcés, natural del Corregimiento de Juan Díaz, jurisdicción de éste Distrito, de catorce años de edad, soltero, comerciante, domiciliado en la Calle 20 Este Central, casa número 5 y sin cédula de identidad personal por ser menor de edad, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que por el delito de hurto se le ha abierto en este Tribunal por auto de fecha 7 de Octubre de 1941, y cuya vista oral se verificará a las diez de la mañana del día 26 de Noviembre de 1941.

Se advierte al emplazado que si así lo hiciere, se le oirá y administrará justicia; de lo contrario la causa se le seguirá sin su intervención; su omisión se considerará como indicio grave y será condenado fuera de las costas comunes a las que se causen por su rebeldía.

Se requiere a las autoridades administrativas y judiciales para que procedan a capturar al enjuiciado, y se excita a todos los habitantes de la República, con las excepciones que establece la Ley, para que manifiesten el paradero del encausado bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Este Edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría hoy once de Noviembre de 1941 a las tres de la tarde y copia del mismo se envía al director de la GACETA OFICIAL para su publicación en ese órgano de publicidad del Estado por cinco veces consecutivas de acuerdo con el artículo 2345 del Código de Procedimiento.

El Juez,

EDUARDO VALDES.

El Secretario,

Luis M. Soto.

5 vs.—3

#### EDICTO EMPLAZATORIO N° 11

El Juez Cuarto del Distrito de Panamá, por el presente, emplaza a Nicanor Silva de León, panameño, casado, carpintero, de veintiseis años

de edad, con residencia en la Calle 19 Este Bis, casa N° 16, cuarto 12, portador de la cédula de identidad personal número 11-6930, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue en este Tribunal por el delito de hurto por auto de fecha 29 de Septiembre de 1941, y cuya vista oral será a las diez de la mañana del día 27 de Noviembre de 1941.

Se advierte al emplazado que si lo hiciere así, se le oirá y administrará justicia; de lo contrario la causa se le seguirá sin su intervención; su omisión se considerará como indicio grave y será condenado fuera de las costas comunes a las que se causen por su rebeldía.

Se requiere a las autoridades administrativas y judiciales para que procedan a capturar al enjuiciado, y se excita a todos los habitantes de la República, con las expresiones que establece la Ley, para que manifiesten el paradero del encausado bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Este Edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría hoy once de Noviembre de 1941 a las tres de la tarde y copia del mismo se envía al director de la GACETA OFICIAL para su publicación en ese órgano de publicidad del Estado por cinco veces consecutivas de acuerdo con lo establecido en el artículo 2345 del Código de Procedimiento.

El Juez,

EDUARDO VALDES.

El Secretario,

Luis M. Soto.

5 vs.—3

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Fiscal 3° del Circuito de Panamá,

Por el presente Emplaza a Ethel Barker, jamaicana, quien residía en la casa N° 11 de la calle "Higinio Durán", cuarto 19, altos, para que en el término de treinta (30) días, a partir de la última publicación de este edicto, comparezca a esta Fiscalía a rendir declaración indagatoria en las diligencias sumarias que se adelantan en averiguación de su responsabilidad o irresponsabilidad en el delito de falsedad de que se dice víctima el asiático Yeu Chong Chung, con apercibimiento de que si así no lo hiciere se le declarará en rebeldía y sufrirá las consecuencias a que hubiere lugar según la ley.

Se recuerda a las autoridades del orden político y judicial, y a todos los particulares en general, el deber en que están de denunciar el paradero de la sindicada Ethel Barker so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de treinta (30) días, hoy siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, y copia de él se envía al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Fiscal,

LIONEL URRIOLA VALDES.

El Secretario,

V. Bellido H.

5 vs.—3